

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25	ptas.
Seis meses.....	13	>
Tres id.....	7	>

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50	ptas.
Seis meses.....	12	>
Tres id.....	6'50	>

Números sueltos 25 céntimos.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 61.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por el Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona, con fecha 13 de septiembre último:

Resultando que en dicha instancia se expone la situación en que se encuentran las Sociedades colectivas y comanditarias simples que han prescindido de la formalización de su balance anual prevenido en las escrituras sociales por diversas razones, como la absoluta confianza que pueda mediar entre los socios, hermanos a veces, o el descuido del encargado de la contabilidad, y que no pudiendo admitirse que el Estado tenga el propósito de lucrarse con la contribución correspondiente a períodos de imposición que pasen de un sólo ejercicio, aun prevaleciendo el criterio de retroactividad, estima el Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona que procede establecer algún medio que evite que a una Sociedad se la obligue a tributar por varios años por el hecho de que los socios, únicos interesados, hubieran convenido en prescindir de la formalización del balance, fiados en el carácter particular de su contabilidad, a cuyo efecto propone la entidad solicitante, entre otras cosas, que se haga en tales casos el último balance utilizando las cifras de los libros, y a partir de éste practicar el que, con arreglo a la escritura o a la costumbre establecida en cada

Sociedad, deba de presentarse con arreglo a lo dispuesto en la nueva ley; terminando la referida instancia con la súplica de que se diere una disposición de carácter general para aclarar el punto objeto de la misma y que evite el que las Sociedades que se encuentran en alguno de los casos que cita, tengan que tributar por más de un período natural de imposición, con arreglo a su escritura o a la costumbre que tenga anteriormente establecida; y

Considerando que en los casos expuestos en la instancia del Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona no es la Administración la que debe disponer la forma de rectificar tales omisiones, ya que siempre habrán de tener este carácter, puesto que unas veces la escritura social, otras los estatutos y en todo caso el Código de Comercio obligan al comerciante, como anteriormente se dice, a la formación de su balance anual, sino que es cada Sociedad la interesada y obligada a presentar a la Hacienda la situación de sus cuentas, reflejada en balance, que permitan practicar debidamente la liquidación por el ejercicio que corresponda, tomando, naturalmente, como datos las cifras de sus libros y demás antecedentes pertinentes, y redactando el balance que en cada caso particular resulte, según las operaciones consignadas en la contabilidad de la Empresa, que habrá de atenerse a la más absoluta exactitud en el reflejo de su situación, y sin perjuicio siempre de que la Administración ejercite sus facultades inspectoras para comprobar los elementos que hayan servido de base para la formación del mencionado documento contable, siendo éste el único procedimiento que se ajusta a las realidades de la situación creada a dichas Empresas por una falta que ellas cometieron y que ellas son las obligadas a subsanar come en cada caso estimen procedente, a fin de que, legalizada su situación contable, puedan presentar

los documentos necesarios para la liquidación que por utilidades haya de serles practicada.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acordar, a propuesta de la Dirección general de Contribuciones, con carácter general, que las Empresas que no hayan formalizado su balance anual deberán hacerlo refiriéndolo a la fecha que corresponda y tomando por base los datos que figuren en sus libros para presentar a la Hacienda, a los efectos tributarios, una formalización de sus cuentas que refleje su situación, de forma que permita separar las operaciones que afecten al ejercicio económico, sujeto a imposición con arreglo a la ley de 19 de octubre de 1920, utilizando para ello los medios que, según sus circunstancias determinadas, considere cada Empresa más exactos y procedentes, aplicando normas análogas a las que sirvieron en cada caso para determinar los beneficios que fueran objeto de reparto en el año social correspondiente, y siempre sin perjuicio de que la Administración realice las comprobaciones que estime oportunas.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de febrero de 1922.—Cambó.—Señor Director general de Contribuciones.

(De la *Gaceta* núm. 55.)

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas que se han dirigido a este Ministerio en súplica de que se haga la debida aclaración, en el sentido de si los derechos consignados en el Arancel actual, de 12 del corriente, anulan las tarifas reducidas que con carácter especial se fijaron para la cebada, avena y demás cereales de la partida 625 del anterior y los garbanzos, por Real orden de 27 de octubre último, así como las franquicias de derechos de que gozaban a su importación algunos artículos, en virtud de disposiciones emana-

das de la ley llamada de Subsistencias, e igualmente si debe estimarse subsistente la prohibición para importar el trigo y sus harinas, establecida en 8 de noviembre último:

Considerando que promulgado por Real decreto de 12 del corriente mes el Arancel que hoy rige, deben desaparecer, y estimarse por tanto derogadas, todas las disposiciones que anteriormente al mismo establecieron franquicias o fijaron derechos reducidos a la importación de determinados artículos, por cuanto en la determinación de las nuevas tarifas arancelarias se han tenido en cuenta las previsiones necesarias para armonizar los intereses del consumo con la protección que es debido otorgar a la producción nacional:

Considerando que en lo que respecta a la prohibición de importación del trigo y sus harinas, la circunstancia de haber sido adoptada esta medida por medio de un proyecto de ley presentado a las Cortes en 8 de noviembre último y puesto en vigor por Real decreto de la misma fecha, exige otra disposición especial, de carácter análogo, para levantar dicho régimen restrictivo, y que a juicio del Gobierno no ha llegado todavía el momento de restablecer la normalidad arancelaria a las importaciones de dicho cereal y sus harinas; y

Considerando que el artículo 2.º del Real decreto de 12 del corriente mes, poniendo en vigor el nuevo Arancel, establece excepciones para que puedan aforarse, con arreglo al régimen arancelario anterior, las partidas que reúnan las condiciones que en aquel artículo se enumeran, precepto que puede y debe hacerse extensivo también a las mercancías que venían disfrutando de franquicia o de derechos reducidos a su importación en España,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que al ponerse en vigor el Arancel fecha 12 del corriente, quedaron derogadas las franquicias y derechos reducidos a la importación que venían disfrutando algunos artículos, con arreglo a las disposiciones dictadas en virtud de la autorización que concedía la ley llamada de Subsistencias; continuando, no obstante, aplicándose el beneficio de dichas franquicias o derechos reducidos a las expediciones que reúnen las condiciones fijadas en el artículo 2.º del Real decreto de la citada fecha; y

2.º Que en tanto no sea revocado expresamente el Real decreto fecha 8 de noviembre último, continuará prohibida la importación en España e islas Baleares del trigo y sus harinas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de febrero de 1922.—Cambó.—Señor Director general de Aduanas.

(De la *Gaceta* núm. 57.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr: Autorizadas las Compañías de ferrocarriles por la Real orden de 8 de octubre de 1921 para ampliar los plazos reglamentarios de transporte, se han recibido en este Ministerio numerosas quejas de exportadores de pescados a quienes, por la índole de su industria, se irrojan graves perjuicios con tan prolongados plazos; por lo que, en evitación de ello y teniendo en cuenta que se trata de mercancía fácil de averiarse de no ser transportada con rapidez a los centros de consumo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los transportes de pescado queden exceptuados de las prescripciones del apartado 6.º de la Real orden de 8 de octubre último y, por tanto, de la ampliación de plazos que en ella se establece.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de febrero de 1922.—Maestre.—Sr. Director general de Obras públicas.

(De la *Gaceta* núm. 52.)

Gobierno Civil.

ANIMALES DAÑINOS

Circulares.

Con esta fecha y en uso de las facultades que me están conferidas, autorizo a D. Fernando Carcedo, vecino de esta capital, para que pueda emplear la estricnina contra los animales dañinos que merodean por los terrenos del pueblo de Atapuerca, como arrendatario que es

de la caza de los mismos, durante los días, del 5 de marzo próximo, al 20 del mismo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, y muy particularmente para el del vecindario y pueblos limítrofes, en evitación de posibles desgracias.

Burgos 28 de febrero de 1922.

EL GOBERNADOR,
Isidoro León.

Con esta fecha y en uso de las facultades que me están conferidas, autorizo al Sr. Alcalde de Rublacedo de abajo, para que pueda emplear la estricnina contra los animales dañinos que merodean por aquel término municipal, durante los días del 5 de marzo próximo al 19 del mismo, ambos inclusive.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, y muy particularmente para el del vecindario y pueblos limítrofes, en evitación de posibles desgracias.

Burgos 28 de febrero de 1922.

EL GOBERNADOR,
Isidoro León.

Habiendo sufrido extravío la licencia de uso de armas de caza y para cazar, expedida por este Gobierno en 11 de enero último, al número 53, a favor de D. Antonio Juarros López, vecino de Cameno, con cédula personal de 8.ª clase, número 11, con esta fecha se expide por este Gobierno certificación acreditativa de dichos extremos, que surtirá los mismos efectos que la licencia original extraviada.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de la Guardia civil y agentes de mi Autoridad, al efecto de que no pueda utilizarse aquella, y, caso de ser encontrada en otra persona, la recojan y pongan a disposición de este Gobierno.

Burgos 28 de febrero de 1922.

EL GOBERNADOR,
Isidoro León.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

CONTRIBUCIÓN DE UTILIDADES

Formalización de balances.

En vista de instancia del Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona, solicitando se fije cómo ha de computarse el período de imposición a los efectos de la liquidación de la cuota sobre beneficios, en el caso de Sociedades colectivas y comanditarias simples que, por diversas causas, prescindieron del balance anual, se declara por Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 21 de febrero del corriente año, que las Empresas que no hayan formalizado su balance anual deben hacerlo, refiriéndolo a la fecha que corres-

ponda, cuya resolución se fundamenta con la consideración de que la escritura social o los estatutos y en todo caso el Código de Comercio obliga al comerciante a la formación de su balance anual.

La parte dispositiva de esa Real orden dice:

«S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acordar, a propuesta de la Dirección general de Contribuciones, con carácter general, que las Empresas que no hayan formalizado su balance anual deberán hacerlo a la fecha que corresponda y tomando por base los datos que figuren en sus libros para presentar a la Hacienda, a los efectos tributarios, una formalización de sus cuentas que refleje su situación, de forma que permita separar las operaciones que afecten al ejercicio económico, sujeto a imposición, con arreglo a la ley de 19 de octubre de 1920, utilizando para ello los medios que según sus circunstancias determinadas considere cada Empresa más exactos y procedentes, aplicando normas análogas a las que sirvieron en cada caso para determinar los beneficios que fueron objeto de reparto en el año social correspondiente y siempre sin perjuicio de que la Administración realice las comprobaciones que estime oportunas».

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para más fácil conocimiento de la obligación en que se encuentran las sociedades de presentar en la Administración de contribuciones el balance anual, correspondiente al ejercicio a los efectos de la liquidación de la cuota sobre beneficios.

Burgos 27 de febrero de 1922.—El Administrador de Contribuciones, Eduardo de las Fuentes.—V.º B.º.—El Delegado de Hacienda, Chápuli.

TESORERIA DE HACIENDA

Para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales y de los contribuyentes en general, se hace público que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, ha sido nombrado Auxiliar para la recaudación de contribuciones en la Zona de Villarcayo, don Alvaro Alcorta García, con residencia en San Llorente de Losa.

Burgos 28 de febrero de 1922.—El Tesorero, M. Montero.

Providencias judiciales

Miranda de Ebro.

Requisitoria.

Bernal Gómez (Julían), de 27 años de edad, casado, natural de San Sebastián y cuya última residencia fué Burgos y es hijo de Celso y Juliana; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Miranda de Ebro,

para constituirse en prisión y notificarle dicho auto, dictado contra el mismo por la Superioridad, bajo apercibimiento que de no hacerlo así será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Miranda de Ebro a 24 de febrero de 1922.—Ricardo S. Blanco.—Por su mandado, Lic. José Irazusta.

Pamplona.

Cédula de citación.

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de Instrucción del partido, en causa que se sigue por estafa, mediante denuncia formulada por D. José Moreno, Director del hotel La Perla, de esta capital, por medio de la presente se cita a D. Francisco López Linares, de unos 29 años de edad, soltero, Doctor en Derecho, con última residencia en Briviesca, actualmente en paradero ignorado, para que dentro de diez días, a contar de la publicación de la presente en los *Boletines Oficiales* de Navarra y Burgos y en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, a fin de ser oído en la mencionada causa.

Pamplona 27 de febrero de 1922.—El Secretario, Juan N.

Requisitoria.

Alonso Fuentes (Serviliano), hijo de Tomás y Juana, natural de Moncalvillo (Burgos), de estado soltero, profesión jornalero, de 21 años de edad y cuyas señas personales son: estatura 1'710 metros, pelo, cejas y ojos castaños, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno y frente espaciosa, domiciliado últimamente en la Isla de Cuba, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Reclute de Burgos, para su destino a cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en San Sebastián ante el Juez instructor D. Ubaldo Martínez de Septién, Comandante de Ingenieros con destino en el primer regimiento de Zapadores Minadores, de guarnición en San Sebastián, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

San Sebastián 22 de febrero de 1922.—El Juez instructor, Ubaldo Martínez de Septién.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de la Merindad de Montija.

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en las sesiones celebradas durante el segundo trimestre de 1921-22.

El día 3 de julio no se celebró sesión por falta de número de señores Concejales.

El 5 se acordó aprobar el informe de la respectiva Comisión, sobre la

queja que D. Simón López Baranda, vecino de Gayangos, tiene presentada contra los vecinos del mismo, D. Laureano Gómez y D. Francisco Gómez, por hacer éstos fuego en la vía pública, para calentar aros de hierro que emplean para su industria de carreteros; que colocan carros en la vía pública y tienen empotrada en el suelo una piedra con un agujero en medio para trabajar dichos aros; que no hay inconveniente alguno en que los denunciados sigan calentando los aros en el mismo sitio, siempre que lo hagan con las precauciones que les tiene ya indicado la Alcaldía; que respecto a estorbos y materiales que impidan el tránsito, como no son más que algunas ruedas viejas arrimadas a las paredes, no hay por qué prohibir su colocación allí; que se obligue al D. Francisco Gómez a recoger o juntar más unas maderas de su propiedad, para que no intercepten el tránsito, y sobre el agujero que tiene la piedra incrustada en el suelo, como ésta se halla al nivel del terreno, procede que el agujero sea tapado con un taco de madera, cuando por no usarse quede al descubierto. Asimismo se acordó aprobar otro informe de la misma Comisión, sobre otra denuncia presentada por D. Laureano Gómez, de Gayangos, contra los vecinos del mismo D. Simón López Baranda y D. Jerónimo Villasante, por hacer una calicata a la misma orilla del camino vecinal llamado Arroyón, y contra D. Tomás R. Cotorro, para que retire la madera que tiene en la plaza y rellene los pozos que ha hecho al sacar yeso en una finca de su propiedad, en esta forma: que la calicata de 12 pies de profundidad, hecha en el punto llamado Arroyón por los denunciados, la hicieron bajo el mandato y dirección de un Ingeniero de Bilbao, que denunció dicho terreno como mina, con la correspondiente autorización, y siendo aquellos unos meros trabajadores, no tienen obligación de poner parapetos u obras análogas para evitar desgracias; que esto ha debido reclamarlo a su tiempo el Alcalde de barrio o el dueño de la mina denunciada, y como éste se halla ausente, procede que dicho Alcalde de barrio ordene sea cercado el terreno en cuestión, por medio de prestación personal de los vecinos. Que las maderas que se denuncian de D. Tomás R. Cotorro, no ofrecen peligro alguno ni impiden el paso; no obstante debe comunicarse a dicho señor que las recoja o amontone más de lo que están. En cuanto a los hoyos hechos por éste en su finca, no consideran necesario obligarle a que los rellene, por no ser profundos y estar en pendiente suave de manera que se puede entrar y salir de ellos sin temor a que ocurran desgracias.

El 24 se acordó nombrar a D. Eusebio López comisionado para que presente en la Caja de Recluta de

Miranda las listas de los mozos declarados soldados y de los destinados a la Zona y recoja los respectivos pases.

En el mes de agosto no se celebraron sesiones por no haber asuntos urgentes de que tratar y estar ocupados la mayoría de los Concejales en las faenas del campo.

El 4 de septiembre se aprobó el acuerdo tomado por la Junta local de primera enseñanza, en el que se manifiesta que estando justificada la necesidad de la creación de una Escuela nacional, en Barcedo, procede instruir expediente solicitándola; que el Ayuntamiento se compromete a proporcionar el local-Escuela con el material de enseñanza y pedagógico necesario, y casa habitación para el Maestro o el alquiler correspondiente; se aprobó el plan de aprovechamientos forestales para el año próximo; conceder 100 pesetas para los soldados de Africa y 25 al Ayuntamiento de Cilleruelo de abajo por la pérdida de cosechas, con motivo de una tormenta; se dió cuenta del Real decreto de 3 de junio próximo pasado, dictado por el Ministerio de la Gobernación, relativo a los sueldos mínimos de los Secretarios y a las garantías de estabilidad de los mismos, quedando la Corporación enterada.

El 18 se aprobó el acta de la anterior.

El 25 se dió lectura de las Reales órdenes y circulares más importantes, publicadas en los periódicos oficiales.

Y para que conste, y previa aprobación por el Ayuntamiento, remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, formo el presente extracto de los acuerdos adoptados durante el segundo trimestre de este año y firmo en Merindad de Montija a 3 de octubre de 1921.—El Secretario, Mariano Chaparro.

Acuerdo.—El anterior extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento, en sesión ordinaria de esta fecha.

Merindad de Montija 9 de octubre de 1921.—El Secretario, Mariano Chaparro.—V.º B.º.—El Alcalde, Matías Martínez.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal propietario de Fresno de Rodilla, partido judicial de esta ciudad, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente

reintegradas y dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 24 de febrero de 1922.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 18 del presente mes, se sirvió acordar los nombramientos siguientes:

Fiscal municipal propietario de Santa María Ribaredonda, D. Severiano Fernández Valderrama.

Fiscal municipal propietario de La Puebla de Arganzón, D. Emilio Usategui Salcedo.

Juez municipal propietario de Sotresgudo, D. Laurentino del Mazo.

Idem suplente de id., D. Serafin Gutiérrez González.

Idem de Mazuelo de Muñó, don Baltasar Bueno Benito.

Fiscal municipal propietario de Villayerno Morquillas, D. Eugenio García Sáez.

Juez municipal propietario de Cubo de Bureba, D. Saturnino Ruiz González.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de 5 de agosto de 1907, con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos 25 de febrero de 1922.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Lerma, partido judicial del mismo nombre, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la Ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas y dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 27 de febrero de 1922.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Alcaldía de Roa.

Aprobados por este Ayuntamiento y Junta municipal el expediente y tarifas formadas para la exacción y cobranza del impuesto sobre los arbitrios municipales ordinarios establecidos en esta villa, para los próximos años económicos de 1922-23 y 1923-24, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo podrán ser examinados y presentar contra ellos las reclamaciones que estimen pertinen-

tes, pues transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

Roa 28 de febrero de 1922.—El Alcalde, Narciso Casin.

Alcaldía de Merindad de Valdivielso.

Formado por la Junta municipal el repartimiento extraordinario para cubrir los gastos ocasionados en la formación del registro fiscal de edificios y solares de este Municipio, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado libremente por los interesados y presentar las reclamaciones pertinentes, pues pasados que sean no se admitirá reclamación alguna.

Merindad de Valdivielso 26 de febrero de 1922.—El Alcalde, Angel González.

Alcaldía de Busto de Bureba.

Formado el padrón y listas cobratorias de edificios y solares de este distrito para el ejercicio de 1922-1923, se hallan expuestas en la Secretaría municipal por el término de ocho días, a fin de que los contribuyentes puedan presentar contra ellas las reclamaciones que consideren pertinentes.

Busto de Bureba 23 de febrero de 1922.—El Alcalde, P. O., Francisco Cormenzana.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villalómez.

La Vid y barrios.

Quintanilla San García.

Cuevas de Amaya.

Fuentemolinos.

Madrigalejo del Monte.

Fuentebureba.

Eterna.

Palazuelos de la Sierra.

Alcaldía de Mahamud.

Hallándose formado el padrón de carruajes de lujo de este distrito, para el año de 1922-23, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los cuales puede ser examinado libremente y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Mahamud 23 de febrero de 1922.—El Alcalde, Germán Cuartango.

Alcaldía de Palazuelos de la Sierra.

Formada la matrícula industrial de este distrito para el año de 1922-23, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinada libremente y presentarse contra ella las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Palazuelos de la Sierra 22 de febrero de 1922.—El Alcalde, Hipólito Velasco.

Alcaldía de Hoyuelos de la Sierra.

Hallándose formado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año 1922-23, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Hoyuelos de la Sierra 23 de febrero de 1922.—El Alcalde, Gregorio Moral.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Altable.

Palazuelos de la Sierra.

Revilla-Vallejera.

Mahamud.

Villalómez.

Alcaldía de Monasterio de Rodilla.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el ejercicio de 1922-23, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Monasterio de Rodilla 22 de febrero de 1922.—El Alcalde, Pedro Quintana.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Santa Cecilia.

Villahizán de Treviño.

Torresandino.

Canicosa de la Sierra.

Mahamud.

Revilla-Vallejera.

Villaeseusa la Sombria.

Sargentos de la Lora.

Tejada.

Valdeande.

La Horra.

Bascuñana.

Hoyuelos de la Sierra.

Altable.

Zael.

Gumiel de Hizán.

Monasterio de Rodilla.

Sandoval de la Reina.

Castil de Carrias.

Respecto de rústica y pecuaria:

Fuentemolinos.

Palazuelos de la Sierra.

Eterna.

Fuentebureba.

Busto de Bureba.

Madrigalejo del Monte.

Villalómez.

Respecto de rústica y urbana:

Quintanilla de la Mata.

Alcaldía de Grijalba.

Terminado por la Junta general de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de

septiembre de 1918 para el año económico de 1921-22, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los plazos señalados.

Grijalba 25 de febrero de 1922.—El Alcalde, Constantino Pérez.

Alcaldía de Ciruelos de Cervera.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año de 1920 a 1921, se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Ciruelos de Cervera 19 de febrero de 1922.—El Alcalde, Lorenzo Martínez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Arenillas de Riopisuerga, respecto de las 1919 a 1920 y de 1920 a 1921.

Alcaldía de Cogollos.

Formado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario de este distrito para año de 1922-23, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, durante cuyo plazo podrán examinarle los vecinos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Cogollos 26 de febrero de 1922.—El Alcalde, Román Marijuán.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Ameyugo.

Huerta del Rey.

Merindad de Valdeporres.

Tordueles.

Miraveche.

Gredilla de Sedano.

Los Tremellos.

Barcina de los Montes.

Villanueva de Teba.

Robredo-Temiño.

Alcaldía de Robredo-Temiño.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan pro-

ceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previenen los artículos 32 y 36 del Real decreto de fecha 11 de septiembre de 1918, es necesario que en término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito, relaciones juradas de las utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dichos artículos, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá renuncian a hacerlo y que se conforman con las que asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la Ordenanza municipal.

Robredo-Temiño 27 de febrero de 1922.—El Alcalde, Benito Sancho.

Alcaldía de Espinosa de los Monteros.

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta villa, se saca a pública subasta para el año de 1922-23, el arriendo del arbitrio municipal impuesto sobre las carnes frescas y saladas, vacunas, lanares, cabrias y de cerda, bajo el pliego de condiciones y ordenanza que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este municipio.

El remate tendrá lugar el día 18 de marzo próximo, o en su defecto, el 24 del mismo, de diez y media a once de su mañana, en el salón de actos públicos de esta casa consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde en funciones, segundo Teniente o Concejal en quien delegue, con asistencia al acto de otro Concejal designado por el Ayuntamiento, el Notario de esta villa, y, en su defecto, el Secretario de la Corporación.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 19000 pesetas, debiendo consignarse en la Depositaria municipal la suma de 950 pesetas, importe del 5 por 100 como depósito provisional para tomar parte en la licitación.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel de peseta, ajustadas al modelo que se inserta a continuación y a la instrucción de 24 de enero de 1905, acompañándose la cédula personal y el resguardo que acredite haber constituido el depósito exigido.

El arrendatario, dentro de los diez días siguientes al que se le notifique la aprobación de la subasta, prestará la fianza en metálico

del 15 por 100 del valor del arriendo en la Depositaria municipal.

El arrendatario abonará con puntualidad en la Depositaria municipal el importe del arriendo en cuatro plazos iguales.

El letrado designado para el bastanteo de poderes para el caso determinado en el artículo 15 de citada Instrucción, será D. Manuel María de Pablos y Martín, vecino de esta villa.

Conforme a lo que dispone el artículo 8.º, apartado 10 del citado Real decreto, se declara que en el período de diez días que ha estado anunciado el acuerdo a que se contrae el artículo 29, no se ha presentado reclamación alguna.

Espinosa de los Monteros 12 de febrero de 1922.—El Alcalde en funciones, Norberto Fernández.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de.... ofrece (en letra)pesetascéntimos, por el arriendo de arbitrio municipal de esta villa impuesto sobre las carnes frescas y saladas, vacunas, lanares, cabrias y de cerda, conforme al pliego de condiciones y tarifa, durante el año económico de 1922 a 1923.

(Fecha y firma del proponente.)

Alcaldía de Quintanilla del Coco.

Aprobados por el Ayuntamiento y Junta municipal los pliegos de condiciones para el arriendo de los arbitrios sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, sobre carnes frescas y saladas, vacunas, lanares, cabrias y de cerda, y caza mayor, durante el año económico de 1922-23 y acordada la subasta, a los efectos del artículo 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, se hacen públicos estos acuerdos por término de diez días, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones que juzguen oportunas, pues transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

Quintanilla del Coco 27 de febrero de 1922.—El Alcalde, P. O., Eliseo N.

Anuncios particulares

Vaca extraviada.

El día 24 de febrero último se extravió en la carretera de Valladolid una vaca de las señas siguientes: de pelo pardo, aconejada y con un cordel en los cuernos.

Se gratificará a quien la entregue o de aviso a Fabián Puente, vecino de Frandovinez, quien abonará los gastos ocasionados.

DOCTOR C. URRACA OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain Calvo, 18, pral.—BURGOS. 1